

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------------|-------------------------------|
| Radicado | 05001-33-33-011-2020-00255-00 |
| Demandante | GUSTAVO RODRÍGUEZ ROJAS |
| Demandado | MUNICIPIO DE BELLO |
| Medio de control | SIMPLE NULIDAD |
| Asunto | Ordena notificar |

La parte accionante el día 05 de abril de 2021 en memorial visible en el pdf 13, solicitó la vinculación del contratista adjudicatario de la licitación, ya que considera que participó en los hechos que originaron la formulación de la demanda:

Conforme a lo anterior, encuentro que existe una legitimación en la causa material del mencionado CONTRATISTA en el asunto de marras, pues se encuentra establecido que participó en los hechos que originaron la formulación de la demanda.

Dado que el Contratista Adjudicatario de la Licitación no se encuentra vinculado al proceso, resulta innegable su interés en el resultado del presente asunto, y de que se hace necesaria su intervención para permitirle ejercer su derecho de defensa y contradicción, por cuanto el Ministerio entra a verificar cumplimiento de requisitos legales y a imponer las correspondientes multas ante el incumplimiento de preceptos legales, se debe ordenar la vinculación del Contratista.

Por lo anterior solicito comedidamente Señor Juez, se apremie a la demandada, a fin de aportar al proceso el Canal de comunicación del Contratista a fin de notificarle la vinculación al presente proceso para que ejerza el Sagrado Derecho a su Defensa y se le brinde el Debido Proceso.

En el auto admisorio de la demanda de fecha 5 de noviembre de 2020 visible en pdf 04 en su literal tercero se ordenó lo siguiente:

TERCERO: Córrese traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Así las cosas y de conformidad con la respuesta proferida por la entidad demandada en pdf 17, por Secretaría procédase a la notificación del contratista CONSORCIO CIVILEAZA y a sus integrantes a los correos dispuestos para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EUGENIA RAMOS MAYORGA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf5dd4c57e846007c008e4a7025e7e1b0b456e3fb5a69d1f0cafbbbe9762f4dca

Documento generado en 21/07/2021 08:20:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**